



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-142-13**

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciséis de mayo del año dos mil trece.- Las diez y cincuenta minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de julio del año dos mil diez de referencia: **DAI-ELV-049-10**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos de la Dirección Aeronavegación Aeródromos y O.N.A., por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, y primer trimestre del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Verificar el Cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno del Sector Público y **b)** Verificar el Cumplimiento a las Resoluciones Administrativas emitidas por la Dirección General.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-142-13**

irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **3)** Se determinaron siete hallazgos de control interno consistentes en: **1)** Falta de Equipos de computación y mobiliario de oficina en los Aeródromos de Bluefields, Corn Island y Puerto Cabezas; **2)** Recibos Oficiales de Caja incompletos en Aeródromos de San Carlos; **3)** Cobros por servicios aeronáuticos por menor valor, en los distintos Aeródromos y la Oficina de Notificación Aeronáutica; **4)** Ausencia de personal responsable del manejo de fondos en Aeródromos los Braciles, Sr. Orlando Roa, por lo cual no se realizó el arqueo a estos, además se observa desorden en la documentación soporte de las operaciones; **5)** Falta de dinero para cambios en pago de Planes de Vuelo y otros servicios aeronáuticos en Aeródromo de León; **6)** Diferencia en depósitos de ingresos originados por Planes de Vuelo en Aeródromo San Carlos y; **7)** Comunicación inconsistente entre los Responsables de Aeródromos de Bluefields, Corn Island, Puerto Cabezas y San Carlos con la Dirección de Aeronavegación en la recepción de los reportes enviados por los responsables de los aeródromos referidos.-

**POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de julio del año dos mil diez de referencia: **DAI-ELV-049-10** emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos de la Dirección Aeronavegación Aeródromos y O.N.A., por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, y primer trimestre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex- funcionarios de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so- pena de responsabilidad si



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-142-13**

no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta (830) de las nueve de la mañana del día dieciséis de mayo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-